

Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 05 de agosto de 2022

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521; el Estatuto de la UNA; la Resolución C.S. N° 089/13 que reglamenta la creación de Institutos de Investigación de la UNA y las Resoluciones CS N° 0113/11 y 0038/17 de creación del Instituto de Investigación y Experimentación en Arte y Crítica (IIEAC) y sus modificatorias, en las que se fijan sus funciones y propósitos; y

CONSIDERANDO

Que son propósitos fundamentales del IIEAC fomentar y propiciar las actividades de investigación, producción de conocimiento y de formación de investigadores en sus distintas etapas y trayectorias.

Que la mayor parte de las actividades de investigación y producción de conocimiento se llevan a cabo en equipo en el marco de proyectos que se realizan bajo normativas que dicta la UNA.

Que la normativa UNA para participar en equipos de investigación en los proyectos financiados por la propia Universidad a partir de 2018 modificó los requisitos para dirigir e integrar proyectos, impactando en el número y en las condiciones de participación.

Que el Instituto se hizo eco del interés por generar espacios de desarrollo formativo en investigación en paralelo a las actividades de investigación propiamente dicha, a fin de ampliar las oportunidades así como las iniciativas novedosas.

Que para ello, en 2018 convocó a un llamado para la conformación de Grupos de Estudio y Experimentación (GEE), de temática amplia y bajo coordinación de un/a docente y/o integrante de proyecto de investigación.

Que el diseño de la convocatoria fue realizado en acuerdo entre su Director y el Comité Académico del IIEAC, y sobre el que fueron debidamente informadas las autoridades de gestión y el Consejo de Carrera de esta unidad académica.

Que las actividades de los GEE emplean recursos del IIEAC y de la unidad académica para su funcionamiento.

Que entre 2018 y 2022 han funcionado bajo esta convocatoria dieciséis GEE, lo que demanda la reglamentación y formalización del marco institucional para estas actividades y sus convocatorias.

Por todo ello, y en virtud de sus atribuciones

EL CONSEJO DE CARRERA DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE CRÍTICA DE ARTES “OSCAR TRAVERSA” RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la creación y el funcionamiento de Grupos de Estudio y Experimentación (GEE) del IIEAC que como ANEXO I se adjunta a la presente Resolución, dando vigencia a las normas que allí se especifican.

ARTICULO 2°.- Facultar al/la Director/a del Instituto de Investigación y Experimentación en Arte y Crítica (IIEAC) para difundir, administrar y autorizar la conformación y funcionamiento general de los Grupos de Estudio y Experimentación (GEE), quien a su vez deberá informar periódicamente al Consejo de Carrera sobre las novedades de los GEE.

ARTICULO 3º.- Facultar al Comité Académico del Instituto de Investigación y Experimentación en Arte y Crítica (IIEAC) y a su Director/a para evaluar los proyectos de conformación de GEE así como sus informes periódicos.

ARTICULO 4º.- Solicitar a los GEE vigentes a realizar una nueva postulación ajustada a la presente norma, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde la entrada en vigor de esta resolución. Vencido ese plazo, todos los GEE creados previamente y que no se postulen, perderán automáticamente vigencia.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección del Área Transdepartamental de Crítica de Artes y a las dependencias de ésta Área que correspondan. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 350



Dr. Sergio Anibal Ramos
Decano Director
Área Transdepartamental de Crítica de Artes
Universidad Nacional de las Artes - UNA

RESOLUCIÓN CONSEJO DE CARRERA N°350

ANEXO I

REGLAMENTO PARA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE ESTUDIO Y EXPERIMENTACIÓN (GEE) DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ARTE Y CRÍTICA (IIEAC)

I. Objetivos, propósitos y alcances.

1. Los Grupos de Estudio y Experimentación (GEE) radicados en el Instituto de Investigación y Experimentación en Arte y Crítica (IIEAC) tienen por objeto la conformación de equipos de trabajo en torno de un objeto de estudio y/o experimentación sobre un tema, problema, desarrollo artístico, crítico, curatorial o teórico con fines formativos y/o experimentales, teóricos, artísticos o periantísticos.
2. El propósito de los GEE del IIEAC es el de incentivar la conformación de equipos orientados con la investigación, la experimentación y la producción en un marco institucional que permita organizar y sistematizar esas actividades.
3. Las actividades previstas en los GEE son actividades de carácter extracurricular, por lo que no comporta de parte de la institución ningún tipo de acreditación formativa ni titulación.

II. Constitución y requisitos.

4. Cada GEE deberá estar conformado por un mínimo de tres integrantes, de los cuales al menos uno/a deberá ser docente designado/a del ATCA, y la mayoría de los/as integrantes deberán ser docentes, estudiantes, nodocentes, investigadores/as y/o graduados/as del ATCA.

Cada GEE deberá consignar un/a docente activo/a de la unidad académica como el/la coordinador/a del GEE.

5. Cada GEE se constituirá en función de un plan de actividades a desarrollar que incluya objetivos de estudio y/o experimentación vinculados con la investigación, la producción artística, la exploración temática y/o el fortalecimiento teórico, pedagógico, técnico y/o práctico. El GEE puede nuclearse alrededor de un campo temático o área de discusión, una práctica o desarrollo artístico o estético o de procesos afines, tomando como referencia explícita una propuesta de incorporación dentro de alguna de las Áreas Programáticas (AP) del IIEAC. El plan de actividades será considerado y revisado por el Comité Académico, que asignará su incorporación a alguna de las AP.

6. El/la coordinador/a del GEE será responsable ante la institución por el cumplimiento y el buen funcionamiento del GEE.

7. En caso de que el/la coordinador/a renuncie a su función en el GEE, deberá informar la novedad de manera inmediata y fehaciente a la Dirección del IIEAC, junto con la presentación por escrito de aceptación de parte de otro/a integrante como nuevo/a coordinador/a. En caso de que esto último no sucediera, el GEE perderá automáticamente su vigencia. Asimismo, si el/la coordinador/a del GEE cesara en su cargo docente, cesará también su facultad para coordinar el GEE y deberá ser sustituido/a como se indicó anteriormente; en su defecto, el GEE perderá automáticamente vigencia.

8. Un mismo GEE podrá contar con hasta dos coordinadores/as, con los mismos requisitos exigidos para ambos/as. Un GEE que se inició con dos coordinadores/as podrá proseguir sus actividades en caso de renuncia o desafectación de uno (y solo uno) de ellos/as.

9. Será requisito para formalizar la creación y el reconocimiento institucional de un GEE el cumplimiento de todo lo dispuesto por la presente reglamentación. En el documento de postulación se deberán presentar los datos solicitados por el IIEAC, constando:

- i- plan de trabajo a desarrollar en el marco del GEE
- ii- nombre o título que indique o especifique el tema del Grupo;
- iii- docente/s del ATCA que se proponen como coordinadores/as del Grupo;
- iv- breve resumen de la propuesta de la actividad, indicando temática, propósitos, y modalidad de trabajo prevista;
- v- Área Programática del IIEAC para la que se propone como referencia;
- vi- nómina de integrantes permanentes y filiación institucional;
- vii- fecha de inicio y finalización previstas (mínimo seis meses, máximo dos años, renovables por una nueva solicitud);
- viii- día de la semana, hora, lugar, frecuencia y duración de los encuentros para el primer semestre (para los siguientes semestres se deberá informar si hubiera algún cambio, o se renovará automáticamente tal como se presentó al inicio);
- ix- una o varias imágenes libres de restricciones y todos los datos requeridos para la difusión institucional de las actividades del GEE.

10. La postulación de GEE podrá realizarse en los períodos en los que el IIEAC abra la convocatoria, que se efectivizará una vez por año como mínimo. Finalizada la convocatoria, el Comité Académico del IIEAC, en conjunto con el/la Directora/a del IIEAC revisarán formalmente las propuestas, pudiendo realizar recomendaciones de mejora al/a los/las coordinadores/as. Las propuestas que cuenten con un aval del Comité Académico y el/la Director/a del IIEAC, deberán ser informadas al Consejo de Carrera del ATCA.

11. El/la/los/as coordinador/es/as deberá/n presentar un informe periódico del funcionamiento del GEE. Este informe constará de una síntesis de las actividades realizadas, la nómina actualizada de integrantes, y la modificación de sus propósitos -si la hubiera-, y se deberá presentar a la Dirección del IIEAC entre los primeros seis y los primeros doce meses de funcionamiento (a requerimiento de la dirección del IIEAC), debiendo entregarse un informe al finalizar el período de vigencia del GEE. Ningún GEE podrá continuar sus actividades por más de doce meses corridos sin la presentación de un informe. El informe será considerado por el Comité Académico del IIEAC en conjunto con el/la Director/a del IIEAC, quienes deberán emitir su consideración conjunta dentro de los 20 (veinte) días hábiles de haberlo recibido. El informe periódico aceptado será requisito para expedir certificados de coordinación o participación en un GEE. Para solicitar constancia de participación en un GEE, un/a coordinador/a o integrante deberá haber participado al menos seis meses en el mismo.

12. El Comité Académico deberá constituirse como comisión revisora de las propuestas de GEE y de sus informes con el mínimo de un integrante por cada estamento, más el/la Director/a del IIEAC.

13. En ningún caso las actividades de los GEE implicarán financiamiento por parte del ATCA.

14. Los GEE podrán solicitar su integración y puesta en funcionamiento, así como presentar pedidos de incorporaciones o desafectaciones de integrantes, en cualquier momento del año lectivo presentando la justificación necesaria. La aceptación de su integración y de las incorporaciones y desafectaciones es responsabilidad de la Dirección del IIEAC, que contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para dar tratamiento al pedido e informará periódicamente al Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes “Oscar Traversa”.